

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210032500
Demandante: Emprendu S.A.S
Demandado: Terraza de la T S.A.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede y que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de EMPRENDU S.A.S contra TERRAZA DE LA T S.A., por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de \$50.784.000,00, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre del 2020, cada uno por valor de \$8.464.000,00..

1.1 Por la suma de \$8.040.800,00, correspondientes al IVA causado de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, abril. Mayo, noviembre y diciembre del 2020, cada mes por valor de \$1.608.160 oo.

2. Por la suma de \$3.309.761,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020.

3. Por la suma de \$8.464.000,00, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre del año 2020, cada uno por valor de \$4.232.000,00..

3.1 Por la suma de \$1.608.160,00, correspondientes al IVA causado de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre del 2020, cada mes por valor de \$804.080,00.

4. Por la suma de \$67.712.000,00, correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021, cada uno por valor de \$8.464.000,00.

4.1 Por la suma de \$12.865.280,00, correspondientes al IVA causado de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2021, cada mes por valor de \$1.608.160,00.

5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien inmueble objeto de dichos rubros.

6. Por la suma de \$16.928.000,00, por concepto de clausula penal prevista en la cláusula octava del contrato base la acción, equivalente a dos cánones de arrendamiento.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

8. A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

9. - Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem*. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

10. Se Reconoce al Abogado Bernardo Rúgeles Neira como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO